

## **Resolución de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por la cual se regula la adscripción de las inspectoras y los inspectores de educación a las distintas circunscripciones y zonas de intervención**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dedica el título VII a la inspección del sistema educativo. En este marco se establece que corresponde a la administración competente ordenar, regular y ejercer la inspección de educación dentro del respectivo ámbito territorial. Así mismo, señala que la inspección de educación se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de todos los que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

El Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, adscribe a la Conselleria competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la Inspección Educativa de la Comunidad Valenciana (DOCV del 27/07/2010) y especifica los lugares, la denominación y el centro de destino de los inspectores e inspectoras de Educación, sobre los cuales se aplica la presente resolución.

El Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la Inspección de Educación de la Comunidad Valenciana. En el artículo 16 de este marco se definen los conceptos de zona de intervención y circunscripción. Así mismo, también se determina el número máximo de circunscripciones de cada Inspección Territorial y delimita los criterios para la confección de las zonas de intervención y para la adscripción a circunscripción y zona de intervención de las inspectoras e inspectores. Además, la Orden 17/2019 desarrollando los aspectos anteriores indica en el artículo 14 los criterios para el diseño de las zonas de intervención, en el artículo 15 los criterios de adscripción a los equipos de circunscripción y zonas de intervención y en el artículo 18 los criterios de adscripción a las áreas específicas de trabajo.

La Resolución de 28 de enero de 2016, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación reguló la última adscripción de las inspectoras e inspectores de Educación a las circunscripciones y zonas de actuación. Finalizado el periodo de 4 cursos desde esta adscripción y en conformidad con aquello que establece el artículo 15 de la Orden 17/2019 correspondía, con fecha 1 de septiembre de 2020, haber hecho efectiva una nueva adscripción de las inspectoras e inspectores a circunscripción y zonas. Así mismo, el artículo 18 de la Orden 17/2019 también establece que la adscripción a áreas específicas y a agrupaciones por equipos de trabajo de los inspectores e inspectoras de Educación se tiene que hacer ,con carácter general, cada cuatro cursos escolares, coincidiendo con la adscripción a la circunscripción y zona de intervención.

Por todo ello, la Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se aprueba el Plan plurianual de la Inspección de Educación de la Comunidad Valenciana para el periodo 2019-2023 (DOGV del 25/09/2019), estableció en el apartado 4 de su anexo, entre las actuaciones para el desarrollo de los objetivos estratégicos, la de planificar y desarrollar el procedimiento de adscripción de las inspectoras e inspectores de Educación a las diferentes zonas de intervención para el periodo 2020-2024. También, la Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se aprobó el Plan general de actuación anual (PGAA) y el Plan institucional de formación y actualización profesional de la Inspección de Educación de la Comunidad Valenciana, para el curso 2019-2020 (DOGV de 2/10/2019) fijó como actuación específica de la Inspección de Educación la de planificar y desarrollar el procedimiento de adscripción a las diferentes zonas con efectos de 1 de septiembre de 2020.

No obstante, la situación sanitaria y social ocasionada por la Covid-19, y concretamente el impacto de esta sobre el sistema educativo, motivó el aplazamiento provisional del procedimiento de cambio de zona y del

proceso selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación convocado por la Orden 1/2020. Culminadas las actuaciones de inspección destinadas a facilitar el inicio de curso en las condiciones de mayor normalidad posible y una vez finalizado el proceso de selección para ocupara puestos en la Inspección de Educación, es procedente reiniciar el procedimiento de solicitud y adscripción a circunscripción, zona de intervención y área específica de trabajo.

Así, el apartado 2.2. de la Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueba el Plan General de Actuación Anual y el Plan institucional de formación y actualización profesional de la Inspección de Educación de la Comunidad Valenciana para el curso 2020-2021, establece la actuación de planificar y desarrollar el procedimiento de adscripción de los inspectores e inspectoras de Educación a las diferentes circunscripciones, zonas de intervención y áreas específicas de trabajo.

En conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019), resuelvo:

### **Primero. Objeto**

El objeto de esta resolución es regular el procedimiento para la solicitud de adscripción y posterior adjudicación de circunscripción, zona de intervención y área específica de trabajo para las inspectoras e inspectores de Educación que a 1 de febrero de 2021 tengan destino en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

### **Segundo. Definición de circunscripción**

La circunscripción es el ámbito ordinario de actuación de los inspectores y las inspectoras y conforma la estructura organizativa básica de la Inspección de Educación. Está integrada por un determinado número de zonas de intervención y requiere una planificación conjunta de las actuaciones, de unos criterios homogéneos de intervención, de una distribución de funciones adecuada a la preparación y especialización de los inspectores y las inspectoras que la integran, así como de la conveniente coordinación y dirección de la misma.

Desde el punto de vista territorial, comprende todos los centros docentes y servicios existentes en esta. Desde un punto de vista funcional, los inspectores y las inspectoras adscritos a cada circunscripción constituyen un equipo de trabajo que, bajo la coordinación y dirección de un inspector o inspectora proyecta su actuación de acuerdo con el Plan territorial anual de actuación de la Inspección de Educación.

### **Tercero. Definición de zona de intervención**

1. Se entiende por zona de intervención el conjunto de centros, programas y servicios que están asignados a cada uno de los inspectores y las inspectoras del equipo de circunscripción de los cuales es responsable directo del control, la supervisión, la evaluación y el asesoramiento, así como de las actuaciones administrativas correspondientes, sin perjuicio que la concreción del Plan general de actuación anual de la Inspección de Educación pueda establecer la intervención de más de un inspector o inspectora en las distintas zonas. Cada inspector e inspectora es el referente de los centros de su zona.

2. El diseño de las zonas de intervención se ajustará a los criterios que emanan del artículo 14 de la Orden 17/2019. Sin perjuicio de esto, la persona titular del órgano al cual están adscritas las inspecciones territoriales

podrá determinar criterios específicos para la determinación de las zonas de intervención cuando estos den respuesta a las necesidades singulares de cada inspección territorial.

3. Las zonas de intervención se agruparán geográficamente, y se podrán determinar por planes específicos, programas y niveles educativos, de tal manera que se facilite la eficacia y la eficiencia de la inspectora o inspector de Educación en el ejercicio de sus funciones.

4. La organización geográfica de las zonas de intervención, procurará, en la medida de lo posible que una única inspectora o inspector atienda una comarca o una localidad por razones de planificación, coordinación, coherencia y ordenación de los centros docentes y de los servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo.

5. Cada zona de inspección debe ser definida en función de la carga de trabajo con que han sido valorados cada uno de los centros según la ponderación de centro que aparece en el anexo I de esta resolución.

6. La persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte autorizará la configuración de las diferentes zonas de intervención formulada por el inspector jefe territorial.

#### **Cuarto. Publicidad de las zonas de intervención y periodo de adscripción**

1. Los inspectores jefes territoriales harán públicas las circunscripciones y zonas existentes en su ámbito de actuación para que las inspectoras e inspectores de Educación participantes en este proceso puedan solicitar, de manera priorizada, la adscripción a la circunscripción y zona de intervención según el modelo que se recoge en el anexo II de esta resolución. Todo esto, sin perjuicio de los posteriores ajustes derivados de las necesidades del servicio y de la resolución del propio proceso regulado por esta resolución.

2. La adscripción a circunscripción y zona de las inspectoras e inspectores de Educación participantes en el proceso regulado por la presente resolución tendrá, con carácter general, vigencia para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de agosto de 2024.

#### **Quinto. Requisitos de participación**

Podrán participar en el procedimiento de adscripción a circunscripción y zona de intervención que regula la presente resolución:

- a. Las personas funcionarias de carrera del cuerpo de inspectores de educación que se encuentren en servicio activo y con destino definitivo o comisión de servicios en el ámbito de la Comunidad Valenciana, con independencia del lugar o cargo que ocupen en el momento de presentación de la solicitud de adscripción.
- b. Las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación convocado por la Orden 1/2020 a las cuales se les adjudique un puesto de trabajo en alguna de las inspecciones territoriales en el acto de adjudicación resultante del procedimiento selectivo, con independencia del lugar o cargo que ocupen en el momento de presentación de la solicitud de adscripción.

- c. Las personas aspirantes que como consecuencia de su participación en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación convocado por la Orden 1/2020 formen parte de la lista de inspectoras o inspectores accidentales y se les adjudique un puesto de trabajo en alguna de las inspecciones territoriales en el acto de adjudicación resultante del procedimiento selectivo, con independencia del lugar o cargo que ocupen en el momento de la presentación de la solicitud de adscripción.

#### **Sexto. Solicitud de adscripción a circunscripción y zona**

1. Las personas interesadas a que hace referencia el resuelvo anterior podrán presentar, entre el 7 y 13 de enero de 2021, la adscripción a una circunscripción y zona de intervención mediante el modelo de solicitud que se inserta como anexo II de esta resolución.

2. La solicitud de adscripción se tendrá que ajustar a los siguientes criterios:

- a) Se podrá presentar una única solicitud de adscripción referida a una de las inspecciones territoriales.
- b) Se podrán solicitar un máximo de catorce zonas de actuación.
- c) También se podrán solicitar de manera priorizada las circunscripciones para su asignación en caso de no haber obtenido ninguna de las zonas solicitadas en el apartado anterior.
- d) La solicitud se podrá acompañar de aquella documentación que se considere oportuna, se refiera a situaciones médicas, familiares o de otra índole.
- e) Los coordinadores y las coordinadoras de circunscripción no participarán del proceso de petición. A estos se les adjudicará directamente la zona específica que corresponda a la persona que ejerza la coordinación en cada circunscripción.
- f) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedica su artículo 23 a la abstención. El apartado dos de este artículo indica que son motivo de abstención, entre otras, los recogidos en la letra b: «Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados...» En consecuencia, se aconseja a las inspectoras e inspectores que eviten solicitar zonas con centros en los cuales se pueda incurrir en esta situación.

3. Se podrá utilizar una aplicación informática para realizar la solicitud de adscripción y la adjudicación provisional de la misma.

#### **Séptimo. Criterios para la adscripción a la zona de intervención**

1. No podrá adscribirse a una inspectora o inspector de educación a la misma zona de actuación en que ha realizado las tareas que le son propias desde el último proceso de adscripción. A tal efecto se considerará como misma zona aquella configuración que integre al menos el cincuenta por ciento de la zona anterior. Sin embargo, cualquier excepción a este principio tendrá que estar motivada y justificada debidamente.

2. En conformidad con el contenido del artículo 15 de la Orden 17/2019, en el procedimiento de adscripción, además de la solicitud que haya realizado cada una de las inspectoras e inspectores de Educación, se aplicará la siguiente prelación de criterios:

- a) Las necesidades de la Inspección Territorial de Educación correspondiente, considerando los programas y las actividades específicas que se asignan a cada inspector e inspectora, después de la exposición pública de los criterios.
- b) La situación administrativa y la antigüedad en el cuerpo de las inspectoras e inspectores, de acuerdo con los aspectos siguientes:
- i. La antigüedad en la dirección territorial como funcionario de carrera del cuerpo de inspectores de Educación con destino definitivo de acuerdo con el orden que establecen las resoluciones por las cuales se resuelven con carácter definitivo los procedimientos de concurso de traslado para la provisión de lugares vacantes en la Inspección de Educación. A tal efecto se adjunta como anexo III de esta norma la referencia a los diarios oficiales de la Comunidad Valenciana en los cuales se resuelve la convocatoria de adjudicación de puestos en la Inspección de Educación con carácter definitivo.
  - ii. El lugar obtenido en la lista del personal seleccionado en el último proceso selectivo, después de aplicar los criterios de ponderación establecidos en la Orden 1/2020, de 7 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores e inspectoras de Educación.
  - iii. El lugar obtenido en la lista de inspectores e inspectoras accidentales, según el último proceso selectivo, después de aplicar los criterios de ponderación establecidos en la Orden 1/2020, de 7 de enero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores e inspectoras de Educación.
- c) El perfil de cada uno de los inspectores y las inspectoras, determinado por su experiencia previa, cuerpo de procedencia y/o formación y especialización adquirida.
- d) Otras circunstancias como: previsión de jubilaciones, bajas laborales de larga duración, zonas que han cambiado de inspector o inspectora repetidamente, así como aquellas otras circunstancias que señalen los inspectores y las inspectoras de Educación en su solicitud.
3. El inspector jefe territorial comprobará la adecuada aplicación de los criterios fijados en los puntos anteriores.

### **Octavo. Adscripción a área específica de Trabajo**

1. De conformidad con el artículo 18 de la Orden 17/2019, la adscripción a áreas específicas y a agrupaciones por equipos de trabajo coincidirá temporalmente con el procedimiento de adscripción a circunscripción y zona regulado por esta resolución.
2. Para llevar a cabo este proceso de adscripción, además de la solicitud realizada por cada una de las inspectoras e inspectores de Educación, se tendrá en cuenta los criterios siguientes:
  - a) Necesidades de funcionamiento de la Inspección de Educación.
  - b) Experiencia profesional de cada inspector o inspectora.
  - c) Formación específica de cada inspector o inspectora.

3. El inspector jefe territorial arbitrará el procedimiento y modelo para realizar la solicitud de adscripción a al menos una área específica de trabajo.

**Noveno. Informe normalizado para la transición de las inspectoras e inspectores de educación en el marco del cambio de zona de intervención.**

A efectos de facilitar la adecuada transición entre las zonas de intervención adjudicadas en el procedimiento que regula esta resolución, las inspectoras e inspectores de educación elaborarán el informe normalizado de acuerdo con el modelo que se inserta como anexo IV de esta resolución.

Este informe se realizará a través de la aplicación informática que se habilite al efecto hasta el 29 de enero de 2021.

**Décimo. Resolución de la adscripción a circunscripción, zona de intervención y área específica de trabajo.**

1. La persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte resolverá y comunicará, a propuesta razonada del inspector jefe territorial, la adscripción provisional de cada una de las inspectoras e inspectores de Educación de su demarcación hasta el 18 de enero de 2021.

2. Una vez efectuada la adscripción provisional, las inspectoras e inspectores de Educación dispondrán de un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Una vez estudiadas, y si es el caso estimadas, las posibles alegaciones, la persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte resolverá a propuesta razonada del inspector jefe territorial, la adscripción definitiva a circunscripción, zona de intervención y área específica de trabajo con anterioridad al 1 de febrero de 2021.

4. A las inspectoras e inspectores de Educación que no hayan presentado solicitud o que se incorporen a la Inspección de Educación después del 1 de febrero de 2021 se les adjudicará circunscripción, zona de intervención y área específica de trabajo de acuerdo con el procedimiento y criterios que determine la persona titular de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

El secretario autonómico de Educación y Formación Profesional

Miguel Soler Gracia